

LA MONARQUÍA DE QUEVEDO

I.—ESENCIA DE LA MONARQUÍA.

Es indudable que si comparamos los resultados obtenidos al analizar el concepto específico de *monarquía* con las realizaciones logradas por este mismo en la época contemporánea —tomando como puntos de partida la subida al trono de Guillermo III en Inglaterra y la conversión de Luis XVI en rey constitucional— salta luego a la vista entre unos y otros su radical y mutua oposición. Lo que el hombre corriente y aun muchos que, con justo título, figuran hoy como notables teorizantes y prácticos de la política, entienden por régimen monárquico no es más que un puro remedo de lo que en épocas pretéritas —Edad Media, Contrarreforma— se consideraba tal. Actualmente se hace hincapié, para justificar una denominación, en características del todo accidentales, privadas de cualquier conexión con la esencia misma que se quiere definir. Unámunamente habría podido referirse a la *superstición* de lo monárquico. Para nuestro caso, se llama, en efecto, hoy día, monarca al personaje que llega a la cumbre de la pirámide política no por vía de elección, sino de herencia, y que, además, en vez de asumir el poder por determinado período de tiempo, ha de conservarlo mientras Dios re-

solviere mantenerlo en este mundo. Mero complemento de ambos caracteres viene a resultar el protocolo peculiar de que ha de rodeársele con el fin de tangibilizar su posición señera en la comunidad nacional.

Tal imagen, trazada a grandes rasgos, es un puro *quid pro quo*. Mientras no lleguemos a convencernos de que las características esenciales son las únicas con que puede lograrse diferenciar un objeto, un concepto, de todo cuanto no fuere él, no podremos ver claro en este asunto. Ni en ninguno. Es que el principio de identidad nos urge y nos dice que, para ser un ente lo que es, debe no ser lo que no es. La esencia reconoce naturalmente por su misión primordial la de constituir o especificar; pero anexa a ésta, y como contrapartida inseparable, posee también la de diferenciar. Es absolutamente imposible que la una vaya sin la otra. La diferenciación esencial, empero, como la misma esencia, trasciende las fronteras establecidas entre los dos géneros supremos del ser, de modo que figurará como sustancial o accidental según fuere el sujeto diferenciado. Pues bien, ninguna de las características señaladas hace un instante como típicas para la opinión monárquica corriente pueden figurar en justicia como esencial, ni siquiera considerándoselas en bloque; porque según la Historia nos lo atestigua, las podemos descubrir en regímenes que a nadie se le habría ocurrido jamás calificar como monárquicos. Analicémoslas brevemente comenzando por la más endeble de todas ellas: la transmisión por herencia.

La cristiandad occidental nos ofrece durante algunos de sus mejores momentos históricos dos ejemplos de regímenes monárquicos cuyos jefes llegaban, regular y jurídicamente, a la cumbre del poder por elección:

el reino visigodo y el Sacro Imperio. No se trata aquí de averiguar con qué perfección se practicó la ley. Lo importante para nuestro propósito consiste en que, sin dejar de ser monarcas, eran elegidos reyes. Tampoco falta la confirmación negativa de nuestra tesis: ahí la tenemos en ese tremendo presidente del Paraguay, Francisco Solano López, el de la heroica resistencia a las fuerzas coligadas de Argentina y Brasil, quien sucede de acuerdo con la ley y por vía de herencia a su padre, Carlos Antonio. Nadie ha pensado, sin embargo, en considerar como monarcas a los dos presidentes paraguayos ni a negar tal carácter a un Leovigildo o un Chindasvinto, ni a un Carlomagno o un San Enrique. Lo cual está probando que, en el terreno de la realidad, la forma cómo se llega al poder influye muy poco en la naturaleza que pudiere asignársele a determinado régimen gubernativo, debiéndose advertir también que sería preciso, para tener una vista global de este asunto, tomar en cuenta los múltiples procedimientos ilegítimos de que la ambición humana se vale para llegar a la cima del poder.

Con análogos perfiles de accesorio se nos presenta el protocolo. Sin contar con que ha ido sufriendo a lo largo de las edades variaciones prácticamente innumerables, resulta difícil creer que haya existido ceremonial monárquico tan brillante como el que rodeaba a los republicanísimos cónsules romanos cuando, al volver de una campaña victoriosa, entraban en la Urbe, revestidos ya del título de *Imperator*, para recibir las felicitaciones del pueblo-rey. ¿Y qué diríamos si lo comparásemos no con la pompa versallesca de un Luis XIV, sino con la sencillísima y rudimentaria ceremonia de la elevación sobre el pavés? Y a propósito

de esto, no olvidemos que un Clodoveo —según nos lo advierte Fustel de Coulanges— anteponía su título republicano de *proconsul Galliarum* a su condición de *rex francorum*. El ejemplo, porque de ejemplo se trata, no deja de ser sugestivo.

Finalmente, y por lo que se refiere al carácter que de los tres en cuestión podría parecer a primera vista como más estrecha y exclusivamente vinculado al régimen monárquico, o sea la índole vitalicia del poder, una consideración más detenida del asunto nos hará ver que tampoco puede estimársele como tal. Sin insistir demasiado en que vitaliciamente fué como asumieron los Napoleones el consulado y la presidencia de la primera República, respectivamente, antes de escalar uno y otro las gradas del trono imperial —algún exagerado podría tachar el ejemplo de demasiado episódico—, podemos dirigir nuestras miradas al gran Imperio romano. Allí descubriremos cómo se supo conciliar tan admirablemente el carácter republicano de su magistrado supremo, el Príncipe o *Imperator*, con la condición vitalicia de su poder, y eso durante tres siglos enteros. Porque es sabido, en efecto, que el fundamento jurídico de la autoridad imperial no era otro que la *potestas tribunicia*, enteramente análoga en la inviolabilidad personal que concedía a su titular y en el derecho de veto, a la que disfrutaban, como su nombre lo indica, los tribunos de la plebe; y que el Imperio conservó aires oficiales de república hasta el establecimiento de la tetrarquía por Marco Aurelio Valerio Diocleciano.

Tampoco varía la impresión general acerca de esto con recurrir a los antedichos caracteres considerados en bloque. Hereditario, vitalicio y fastuoso en su acostum-

brado ceremonial apareció el poder político romano en los días cabalmente más brillantes del Imperio, conocidos en la Historia con el nombre de *época de los Antoninos*.

De este sofisma tan socorrido de tomar lo accidental por sustancial nace la oposición entre los conceptos de monarquía y república, convertida en tópico incontrastable gracias a esa inercia mental que parece constituir la constante histórica más visible y asimismo más fundamental de la llamada época contemporánea (1). Pocas oposiciones existen, en efecto, tan arbitrarias como ésta. Con todo, no se puede, por tratarse de una mera consecuencia, demostrar su falta de solidez sin refutar primero el fundamento en que se apoya; es decir, la concepción monárquica en vigencia, por una parte, y por otra, su identificación con el tipo histórico del siglo XVIII. La monarquía que podríamos llamar en estado puro, aquella en que el rey gobierna además de reinar —o, más bien, en que el rey reina porque gobierna—, aparece ante los ojos del hombre medio de hoy día identificada con la quintaesencia del despotismo y de la opresión. ¡Cuántas veces hemos oído tildar al carlismo, no en España, sino en Chile, de absolutista! Aparte la enorme falta de formación doctrinal que ello revela, y explicándolo en función de que, efectivamente, las monarquías del XVIII, únicas que el actual vulgo ilustrado conoce, revistieron caracteres

(1) No estará de más advertir que, no teniendo este trabajo ninguna conexión con la llamada *política contingente*, las cuestiones se enfocan en él prescindiendo por completo de toda circunstancia formalmente histórica. Lo que aquí se desea es puntualizar ciertos problemas desde un punto de vista puramente teórico, esencial, absoluto, no de acuerdo con las modalidades concretas que hubieren podido revestir en determinada nación o clima espiritual.

más o menos acentuados de despotismo, puede afirmarse sin temor que el remedio resultó mucho peor que la enfermedad. No ha existido jamás, a partir de la Redención, un régimen político más atropellador y tiránico, a la vez que más desprovisto de magnanimidad, altura de miras y respeto hacia la personalidad humana que el moderno republicanismo de tipo demoliberal. En él se han venido a exacerbar, como no podía menos de suceder, todos los defectos de aquellas otras formas de gobierno, indefinibles por lo híbridas, conocidas bajo el nombre de monarquías parlamentarias, cuya única razón de ser parece haber consistido en salvar las apariencias, evitando el tránsito demasiado brusco del auténtico régimen monárquico a la república sedicente democrática. So pretexto de libertad y respeto a las conciencias, se han desconocido y atropellado todos los derechos fundamentales de la persona humana, aquellos que por apoyarse directamente en su condición espiritual trascienden inconmensurablemente la esfera de acción de la autoridad civil. El parlamentarismo liberal, nacido de la traición del bisnieto del Taciturno contra el legítimo monarca Jacobo II en su faceta monárquica, y, en su tipo republicano, de la larga serie de horrores perpetrados por esa repugnante pandilla de degenerados mentales que fueron los promotores de la Revolución francesa, ha hecho verdaderamente honor a sus orígenes. Hoy día, a fuerza de encarnizarse todos contra los regímenes totalitarios —contra los vencidos, se entiende, porque frente a los vencedores cuesta trabajo encontrar quien se atreva a mantener una auténtica postura vertical—, se ha echado al olvido una gran verdad: que no se ha dado un solo crimen, una sola monstruosidad llevada a cabo

por los totalitarios que no haya sido a lo menos concebida ya, si no ejecutada, por los ingenuos, o taimados, caciques de la democracia liberal. Lo que ha variado es la forma, el modo de realizarlos. El paso del demoliberalismo parlamentario al totalitarismo absolutista no es más que el que va de la cautela hipócrita al más completo descaró; lo que en uno se concibe y ejecuta *guardando las formas*, en el otro se lleva a cabo sin escrúpulo alguno y a plena luz. No es difícil descubrir esta correspondencia entre la hipocresía y el cinismo, con tal que se mire a la entraña y no sólo a la superficie de los acontecimientos. Quien comienza, v. gr., por atentar contra la santidad del matrimonio por el divorcio (forma hipócrita burguesa) tendrá que terminar en el amor libre (fórmula cínicototalitaria); del mismo modo que quien comienza por declarar en nombre de la libertad de conciencia la aconfesionalidad del Estado (fórmula típicamente liberal democrática) tendrá que perseguir y, en caso de reincidencia, suprimir a quienes, como los sacerdotes católicos, proclamamos como inadmisibile la antedicha libertad (fórmula totalitaria césaropapista). Lo que hay es que nos dejamos impresionar por las apariencias externas del error, aceptándolo mucho más fácilmente cuando viene vestido a lo *gentleman* que si se presenta bajo indumentaria pueblerina. De manera que si hay alguien que no tenga el menor derecho a rasgar sus vestiduras ante los horrores totalitarios —suponiendo que no haya exageración alguna en lo que se cuenta, lo cual, por desgracia, no hay modo de averiguarlo— son los fanáticos partidarios de la libertad a ultranza. Por lo menos los fariseos del Evange-

lio tuvieron la mínima, y en cierto sentido también suprema, decencia de no lanzar la primera piedra.

Pero no nos separemos del tema. Los regímenes parlamentarios se establecen contra monarquías verdadera o pretendidamente despóticas. Pero de que lo fueran las del siglo XVIII no se sigue en modo alguno que entre los conceptos de monarquía y despotismo exista conexión esencial. Si analizamos la estructura interna del primero, nos da como líneas fundamentales: ante todo, el gobierno de *uno solo*, y luego, *autoridad limitada*, aunque este aspecto sólo nos lo ofrezca implícitamente, por cuanto siendo el hombre y su proyección civil, que es la nación, entidades contingentes, mal podrían constituir sujeto apto para propiedades absolutas, sin contar con que en esta última expresión están pugnando sustantivo y adjetivo. Es decir, habrá monarquía cada vez que haya uno solo que mande, uno solo que sea el depositario exclusivo del poder civil, uno solo que en sus manos concentre la triple función gubernativa, aquello que denominó Mella *soberanía política* por contraposición al conjunto de derechos inalienables de los organismos sociales llamado por él *soberanía social*. En cuanto a que este *uno* adquiriera el poder por herencia o elección, por determinado período de tiempo o durante el resto de sus días, no aparece en modo alguno en lo que podríamos calificar de monarquía esencial. Y ahí reside el gran error de tanto monárquico de nuestros días: confundir una esencia o razón formal abstracta con uno cualquiera de sus tipos concretos. Y que no se nos venga a decir que tal interpretación de lo monárquico es falsa, porque la respuesta salta a la vista: o las palabras significan algo, y ese algo es lo que expresan, o iremos

a caer inevitablemente en el más brutal *terminismo*, o, lo que es idéntico, en la absoluta imposibilidad de pensar.

Lo que sucede es que frecuentemente se confunde despotismo con decisión de hacerse respetar. Tan pervertido está el criterio de muchos espíritus que no tienen o no deberían tener relación alguna con el liberalismo, que cualquier manifestación de energía nos inclina a considerarla como atropello y tiranía. No es la monarquía tradicional, son los regímenes modernos demoliberales y totalitarios los que han mantenido contacto tan estrecho e insistente con la arbitrariedad como para dar pie a que nos preguntemos si la más saliente de sus propiedades no sería aquel mismo despotismo que achacan a los regímenes monárquicos verdaderos. Creemos que la respuesta habría de ser en este caso afirmativa. Porque cuando se comienza por desconocer todo plano trascendente a la sociedad civil, tarde o temprano se concluye por trasladar la propia fuente del Derecho al seno del Estado. Eso es lo que ha realizado la política moderna (2). El totalitarismo, en su fase más exasperada de comunismo ruso, sólo constituye la etapa final de una evolución impresionantemente lógica, iniciada *de facto* con el triple estallido del Renacimiento, la Reforma y el cartesianismo, y *de jure*, con aquella paz de Westfalia impuesta por la Francia del aventurero Mazzarini y demás fuerzas antieuropeas a la vez que anticatólicas, a los últimos representantes de la Cristiandad medieval, los monarcas españoles y germanos de la Casa de Aus-

(2) Es tiempo ya de advertir que el epíteto *moderno* se emplea en este trabajo sin carácter alguno cronológico, sino en cuanto se opone a la cristiandad medieval o a la barroco-española.

tria. Es que las ideas tienen su virtualidad intrínseca, por lo cual sería necedad imperdonable pretender someterlas en su desarrollo a nuestros caprichos e intereses. Quien, haciendo gala de inconsciencia o falta de escrúpulos, siembra premisas peligrosas, fatalmente habrá de cosechar catástrofes.

No hemos querido ni por un instante establecer la más pequeña incompatibilidad entre la monarquía esencial y sus concreciones históricas; ¡Dios nos libre! Lo que sí queremos poner de manifiesto es la necesidad de elegir. Ante todo, y si de tipos históricos se trata, deben buscarse los que hayan salvado la sustancia misma del concepto, y sólo en segundo lugar, y nada más que entre ellos, optar por los que además hubieren salvado determinadas características accidentales, de grato recuerdo por su consonancia respecto de tal o cual modo de pensar o sentir. Si no nos fijamos más que en apariencias, es indudable que el régimen borbónico español, aun el de la Restauración canovista, se presenta como la continuación directa del de los Austrias, y aun de aquel otro, tan gráficamente calificado por la sagacidad de Menéndez y Pelayo de "democracia frailuna". En realidad, sin embargo, y respecto de estos últimos, constituía, en el verdadero fatal sentido de la palabra, una revolución. Los Borbones fueron, desde el inicio de su régimen, revolucionarios; esa es la verdad, por dura que parezca. Es indudable que la gran monarquía española fué eso: poder vitalicio y fastuoso ceremonial borgoñón. Pero no fué *solamente* eso. Para San Fernando e Isabel la Católica, para Cisneros y Felipe II —como también para San Luis y el sire de Joinville— habría parecido como pura y simple locura la tan decantada fórmula de *el*

rey reina, pero no gobierna, fórmula que Mella denominaba de *los reyes postes*. Para todos ellos, espíritus recios no viciados como los de hoy día por el virus nominalista, la principal función del reinar fué y tenía que ser, naturalmente, el gobernar, y por eso, cuando abrimos las páginas de la historia de aquella época, nos encontramos invariablemente con que eran los propios monarcas los que, en último término y en forma inapelable, decidían el rumbo que debía emprender la comunidad nacional.

La monarquía tradicional respondió perfectamente como entidad histórica a las exigencias intrínsecas esenciales de su concepto abstracto. Mantuvo por una parte la unidad necesaria en el poder para que éste se hallara en condiciones de procurar y lograr el cometido propio de toda autoridad que es, en suma, la orientación de la comunidad hacia su fin propio, y por otra, no rehuyó jamás, por lo menos en sus épocas más genuinas, las limitaciones a que debía someterse por su carácter mismo de poder humano. Debilidad y despotismo son dos extremos que toda monarquía verdadera aborrece por igual, porque significan dos formas igualmente perniciosas de corrupción, y es precisamente por esa su posición equidistante por lo que encuentra enemigos encarnizados lo mismo en los sectores de derecha que en los de izquierda. No nos ilusionemos: el que crea que esos conceptos, *derecha* e *izquierda*, corresponden a algo real no podrá jamás formarse idea adecuada de la monarquía esencial. Tampoco podemos ni debemos olvidar que varios intentos análogos al que hace siete años triunfó bajo la égida del actual Caudillo de España, las celebérrimas y heroicas guerras carlistas, fueron torpedeados no por fuerzas que fueran

oficialmente de izquierda, que en tiempos de Carlos V y Carlos VII simplemente no existían, sino por hombres e ideologías que, andando el tiempo, y sin la más mínima variación en su estructura mental, concluirían por figurar en los llamados sectores derechistas. Para convencernos de esta verdad no tenemos más que estudiar la actitud de Vázquez de Mella frente a Cánovas. Aquello es todo un símbolo.

Esta monarquía esencial es la que propugna Quevedo. La de un Jefe de Estado que, reteniendo jurídicamente a la vez que con decisiva firmeza en sus manos la suma del poder civil, sepa no obstante someterse a las exigencias de la soberanía social, del bien común de la nación. Esto es lo que constituye el objeto prácticamente exclusivo de sus preocupaciones. No nos engañemos. Si D. Francisco hubiera visto alzarse en su tiempo y ante sus miradas la estructura monárquica de tipo parlamentario, se habría constituido en su más despiadado y terrible enemigo. Podemos colegir de la violencia empleada por él contra esos usurpadores *de facto* que fueron los privados del tercero y cuarto de los Felipes lo que habrían sido las invectivas contra los usurpadores *de jure*, que son por esencia los ministros parlamentarios. Es cierto que él insiste más que en el aspecto esencial de lo monárquico, en su tipo histórico español. No importa. Si Quevedo asume esa actitud es sencillamente porque encontraba, y con razón, que el régimen político español, no obstante las grietas que ofrecía en tiempos de Felipe IV, continuaba siendo la mayor aproximación que habían contemplado los hombres hacia el ideal de la monarquía pura. Eran sólo correcciones de procedimiento, no de prin-

cipios, lo que se imponía de por sí y deseaba Quevedo, y por eso, junto con tronar contra los abusos que amenazaban la existencia misma del Imperio español, sus miradas se vuelven siempre hacia los tiempos pasados. Su actitud es todo lo contrario de la de un revolucionario. Si quisiéramos encontrarle un lema podríamos decir que este fué el de *vetera, novis augere*, o sea la quintaesencia de la tradición.

II.—EL PRINCIPIO UNITARIO EN LA MONARQUÍA DE QUEVEDO.

Desde hace mucho tiempo, en realidad desde que lograron fraguar en el panorama político de los pueblos los regímenes parlamentarios, viene considerándose como signo de absolutismo o tiranía el que los tres poderes del Estado —que en realidad vienen a ser, como puntualiza Vázquez de Mella, tres funciones inherentes a todo poder, incluso a aquel que respecto de sí propia posee la persona individual humana— se hallen reunidos en unas mismas manos: las de su jefe supremo. Así ha llegado a tomar cuerpo en definitiva otra oposición tan arbitraria y superficial como la de monarquía-república: la de absolutismo-parlamentarismo. Según ella, lo que no se ajustare a la división tripartita de poderes no podría ser más que un puro y simple atropello de los derechos más sagrados (*sic*) del ser humano. Tanto se ha entrañado este modo necio de pensar en el clima político de hoy día, que resulta prácticamente imposible alumbrar las mentes haciéndolas ver cómo la concentración de poderes en el jefe político de la nación responde, mejor que cualquier

otro tipo histórico de gobierno, a las exigencias específicas del concepto de monarquía.

El espíritu de Quedo no podía alimentar duda alguna sobre este punto. Para él era imposible concebir otro régimen (dentro del clima cristiano, se entiende) que aquel que fué concebido en los concilios de Toledo —verdadera cuna de la también verdadera democracia cristiana, no de la que hoy día, en esta desgraciadísima postguerra se conoce como tal—, nacida como *democracia frailuna*, según ya vimos, y llegado a pleno desarrollo, florecimiento y fructificación con los grandes monarcas de la Casa de Austria. Ante sus miradas escrutadoras, la historia de España se le presentaba como un proceso histórico admirable en la continuidad y lógica de su desarrollo. Lo que era cuerpo endeble, aun en la gruta de Covadonga, va adquiriendo proporciones cada vez más impresionantes, hasta terminar en el Imperio más trascendente y profundo que ha contemplado jamás el género humano. ¿Para qué empeñarse entonces en distinguir entre concepto abstracto, formal, absoluto, y su correspondiente concreción histórica, cuando ésta, además de ser adecuada, era, en realidad, la única? No había lugar, entonces, a confusionismos porque la mentira no había comenzado aún a corroer la sustancia misma del régimen monárquico, contentándose con resbalar por su periferia. En una palabra, no habían aparecido aún las monarquías parlamentarias. La posición de Quedo —conviene no olvidarlo— no es la del especulativo puro, sino la del teólogo moralista, más empeñado que en fijar los caracteres específicos del régimen monárquico, en establecer sobre el fundamento inmovible de las Sagradas Escrituras la verdadera línea

de conducta —el *modus operandi*— del monarca cristiano.

El acierto fundamental de Quevedo estriba en haber encontrado el único modelo capaz de fundamentar una sólida doctrina política. Desde el momento que se escoge al propio N. S. Jesucristo como cimiento de cualquier edificio, el éxito está de antemano asegurado. Es el caso del que edifica sobre piedra y no sobre arena movediza; vienen los vientos, las lluvias, las inundaciones y el edificio resiste. Y conste que en este caso ni hay necesidad de inventar alegorías: son los propios apóstoles San Pedro y San Pablo los que nos presentan a Jesucristo, respectivamente, como piedra angular del edificio (3), y roca de donde brotó el manantial en que vino a apagar su sed el pueblo escogido (4). Efectivamente, se ve, se siente más bien, que D. Francisco ha encontrado la clave que necesitaba para su discurso. No es su profundidad lo que tal vez impresione más en su pensamiento; es, sobre todo, esa su seguridad absoluta de movimientos, que muestra claramente saberse invencible.

Para Quevedo la cosa es clara: reinar no consiste ni puede consistir más que en dominar. El monarca, es, por encima de todo, *señor*. ¡Cuán hermosa y hondamente va desarrollando esta verdad fundamental después de hacerla fraguar en su genial antítesis entre *rey* y *reino* (5). El monarca que no sabe ser rey

(3) Act., IV, 11.

(4) I Cor., X, 4.

(5) *Política de Dios y gobierno de Cristo*, 1.^a parte, cap. 2, pág. 370 a, de la edición Astrana Marín, Aguilar, Madrid, 1941. Para evitar repeticiones, se advierte que, como todas las citas referentes al pensamiento de Quevedo serán de las referidas obra y edición, sólo se indicarán en adelante la parte y el capítulo pertinente con cifras romanas y arábigas,

se rebaja en igual medida a la condición de *reino*, de dominado. Por eso Jesucristo es el único rey plenamente verdadero, porque es el único de quien nada ni nadie podría *enseñorearse* jamás (6). Así considerada, es evidente que la monarquía, en la plenitud de su esencia, sólo puede hallarse en estado puro dentro de los límites de la esencia divina, porque es la forma más perfecta, la única realmente perfecta, de la autoridad, ya que es la sola forma política en que se salva el concepto de unidad, el cual, como todo trascendental, sólo puede llegar adecuadamente a realizarse en Dios. No nos imaginemos con esto que un Jefe de Estado humano no pueda, en el estricto sentido de la palabra, ser monarca. Sí puede serlo; eso sí que dentro de los límites que le impone la propia esencia de la sociedad civil. Su poder se extenderá sin perder un ápice de su legitimidad hasta donde se extienda la virtualidad propia de la *forma* nacional, no más allá. Para que el monarca sea propiamente, aunque no plenamente, tal, bástale con que sea él la causa primera intrínseca de la cohesión y, por ende, de la existencia misma de la sociedad por él gobernada. No será totalmente señor de cada uno de sus súbditos ni de todos en conjunto, porque la sociedad civil no puede presentarse como exhaustiva frente a las posibilidades integrales de la persona humana —esto sólo es y puede ser privilegio incommunicable de la Iglesia—, pero sí lo será de todos ellos, en globo o por separado, en cuanto a las posibilidades comprometidas, puestas en juego, necesaria y continuamente para mantener en vigencia la

respectivamente, agregando la página en que se halla y la columna, empleando para esta última las letras *a* y *b*.

(6) I, 2, *per totum*; págs. 368-372.

comunidad nacional, la *civitas*. Dentro de tales límites, no sólo puede, sino que debe ejercer su autoridad sin mezcla alguna de sumisión o, para aplicar la terminología de Quevedo, sin constituirse en *reino*; de suerte que su nación, en lo que tenga de nación, le deba a él y nada más que a él, como a causa perfecta intrínseca, su existencia.

Contra lo que generalmente se cree, el dominar no es cuestión de voluntad, sino de entendimiento. Si despojamos, en efecto, la noción formal de dominio de toda la ganga acumulada sobre ella, por habérsela empleado desatinadamente durante tantos siglos, nos encontramos con que es idéntica a las de determinar, actualizar, perfeccionar. El que esté resuelto a dominar, propiamente hablando, no puede pretender ni llevar a cabo cosa alguna, como no sea la imposición, a lo dominado, de cierto propio y determinado modo de ser. A no ser que se le considere bajo ese solo aspecto, tendremos que confesar que el concepto mismo de *dominio* carece totalmente de sentido. Por otro lado, tampoco debemos perder de vista que si en alguna coyuntura puede brillar la función unificadora inseparablemente unida a toda forma, es cuando lo perfeccionado, la unificado, es, como en el caso de una sociedad cualquiera, una *colectividad*. Cuando se trata de individuos, el unificar no sobrepasa tanto como, v. gr., el determinar, el informar; pero, en cambio, al tratarse de colectividades, adquiere, frente a quien quisiera analizarlo, evidente primacía. Así, en el caso de la nación, el dominarla habrá necesariamente de consistir en armonizar los espíritus, en coadunar inteligencias y voluntades, todo lo cual es labor específicamente intelectual; porque si lo consideramos por par-

te del dominador, la orientación de la actividad es obra de la inteligencia, porque es ella quien posee las razones formales de los seres, mientras que, de mirarla por parte del dominado, es también la inteligencia quien debe recibirla, por aquello de que todo movimiento se especifica por su término.

Ahora tocamos el gran error político moderno de creer que el dominio es cuestión de voluntad. Aquí reside la honda, la capital diferencia entre la política de Santo Tomás y la de Rousseau; para el Doctor Angélico, el regir a los pueblos, al cimentarse en el entendimiento, posee un fundamento, una norma, incommovible según su gran aforismo de que el entendimiento es más bien pasivo que activo —*intellectus est magis passivus quam activus*—; mientras que, para el *petimetre de Francia*, que dice Ignacio Anzoátegui, sólo radica en la cambiante y arbitraria voluntad humana. De aquí proviene la tendencia moderna a cercenar en lo posible las facultades del Jefe del Estado. No hay peor consejero que el miedo. El abismo de atribuir a decisión de la voluntad lo que es misión peculiar de la inteligencia, invocó al de mutilar el principio mismo de vida social.

El carácter intelectual del dominio designa como misión principal del monarca la de legislar. Hasta tal punto le compete dictar leyes, que de todas sus funciones es ésta la única de que no puede desprenderse sin dejar por el hecho mismo de ser monarca. La legislación, mirada como el acto mismo de dictar una ley, guarda, respecto de la sociedad que la recibe, sugerentes analogías con la acción de la Providencia divina respecto de la Creación. En uno y otro caso, se trata de cierta mantención en el ser. Esta es también la posición de Que-

vedo. De esta manera, su robusto espíritu se yergue frente a los superficiales políticos modernos, que, cuando por razones inconfesables, no se atreven a suprimir lisa y llanamente al monarca, le arrebatan la más característica de sus funciones, dejándole reducido a una figura más o menos decorativa, cuya única misión viene a ser la de autorizar con su firma toda disposición legislativa emanada de los representantes del pueblo. Misión de pura fórmula y destinada tan sólo a cubrir las apariencias, porque dentro del ambiente demoliberal, que es al cual nos estamos refiriendo ahora, no habría un solo Jefe de Estado que se resistiera, en definitiva, a desempeñarla sin estimar *ipso facto* que adoptaba una actitud revolucionaria; o sea, sin hallarse ya resuelto a cortar por lo sano y a organizar de nuevo su comunidad nacional sobre bases más concordes con la realidad.

Idealismo o amor a los principios no significa utopía. No podía estimar D. Francisco, al concentrar todo el poder en el monarca, que a éste le correspondería incluso la elaboración misma de las leyes. El legislar supone, en efecto, tal cúmulo de conocimientos serios referentes a todo orden de cosas, tan exacta información acerca de las condiciones materiales y ambiente espiritual en que vive la nación, tal serie de trabajos preparatorios —si se quiere legislar en conciencia, por supuesto—, que ya en una sociedad civil como la España del Siglo de Oro excedía claramente las posibilidades individuales de un puro ser humano, cuanto más en una de las complejas naciones modernas. Para evitar confusiones es preciso distinguir en la actividad legislativa un doble elemento: material y formal. Este último consiste y sólo puede consistir en la pro-

mulgación de la ley, en el acto mismo por cuyo medio se la constituye en norma, pasando de la modesta categoría de mero proyecto a la otra, mucho más noble, de regla de vida social, dotado de los típicos caracteres de obligatoriedad inherentes a toda verdadera disposición legislativa. Lo demás, lo que no sea promulgación, debe inscribirse a cuenta de la materia. Claro está, entonces, que sólo el promulgarse de una ley debe ser de la incumbencia exclusiva del monarca. Todo el conjunto de trabajos preparatorios, en cambio, puede y aun debe entregarse a los desvelos de colaboradores honestos, prudentes y dotados de las necesarias cualidades de inteligencia, entre los cuales podrían figurar —para este caso solamente— los mismos procuradores a Cortes; entendiéndose siempre, por supuesto, que en ningún caso deberá el monarca verse privado de la libertad suficiente para introducir en los proyectos de sus colaboradores las modificaciones que juzgare convenientes.

Por aquí se ve que los ministros, tal como los quiere Quevedo, no tienen absolutamente nada que ver con los ministros demolibero-parlamentarios, ejemplares curiosísimos de una especie de usurpadores sin conciencia de serlo. Los ministros de Quevedo deben siempre seguir, nunca preceder, al rey, bajo cuya mirada vigilante deben hallarse de continuo en los momentos de desempeñar sus funciones (7). En cambio, su homónimo parlamentario sigue tan poco al rey, que llega, al contrario, a reducirlo a un verdadero *menor de edad*; los cuadernillos constitucionales, en que se encierran las llamadas hoy día pomposamente “leyes fun-

(7) I, 20; pág. 410 a-b.

damentales", llegan a emplear la palabra *irresponsable* para designar la posición ocupada por el monarca parlamentario en el engranaje gubernativo de una nación. De la iniciativa del monarca brotan dos ventajas inapreciables para sus colaboradores inmediatos o ministros, las cuales se han de proyectar evidentemente sobre todo el cuerpo social: la primera, que sintiéndose observado, se guardará muy bien el ministro de extralimitarse en sus funciones, porque se le dibujaría de inmediato en el horizonte político la pérdida de su cargo, y quizá, si las privaciones fuesen de envergadura, también de la vida (8). La segunda, que sintiéndose observado y no corregido, el ministro podrá adquirir la seguridad de hallarse actuando según derecho, por cuya razón, y en virtud de dicha tácita aprobación del soberano, podrán intensificarse las iniciativas, contribuyendo de este modo más y más eficazmente a la labor de mantener la existencia y unidad del organismo social (9).

Junto con la función suprema de legislar, el monarca debe poseer también la facultad de administrar justicia, en su doble aspecto de premiar al súbdito fiel y castigar al díscolo. De lo contrario, toda ley quedaría reducida ya en su cuna a letra muerta. Tal es asimismo el sentir de Quevedo, si bien cuando se refiere a este punto se limita a poner de relieve la conveniencia y aun necesidad por parte del soberano de castigar a los ministros (10). Tal limitación se explica fácilmente. La autoridad suprema, junto con hallarse fielmente enterada de todo cuanto atañe al gobierno y

(8) I, 4; pág. 375 a.

(9) I, 6; pág. 378 a. 10; págs. 388-390.

(10) I, 9; págs. 383-386 *per totum*.

administración de la comunidad nacional, conviene que no aparezca vinculada con excesiva frecuencia a la administración de justicia. Por lo pronto, porque atracría sobre sí demasiadas odiosidades, hasta llegar-se a crear, respecto de ella, cierto ambiente general de recelo, lo cual sería sumamente funesto, ya que impediría toda inteligencia entre el soberano y la nación; y luego, porque del contacto prolongado concluye siempre por brotar la familiaridad, que conduce a la pérdida tanto del respeto como del prestigio. Tal fué, en efecto, la conducta observada por los monarcas medievales. San Luis administraba justicia una vez por semana bajo la encina de Vincennes, y en cuanto a los españoles, vemos cómo Felipe II, que por tantos títulos puede considerarse como el prototipo de todos ellos, sólo entra a actuar en el final del proceso de Antonio Pérez, cuando se trata de dictar sentencia, dejando la conducción del mismo en manos de su secretario Mateo Vázquez. Y eso que se trataba del más apasionante y decisivo de los procesos que pudieran presentarse a un Jefe de Estado. La sentencia, empero, la dicta él, el propio rey, así como es él también quien resuelve la prisión del secretario traidor. Es natural, en efecto, que en uno y otro caso, en el primero por razón del segundo, entre a actuar directamente la autoridad suprema. Toda sentencia viene a constituir, en realidad, una auténtica ley; porque si bien su objeto directo es un individuo particular, el fin a que en resumidas cuentas se dirige es el restablecimiento del orden social, del bien común, más o menos gravemente alterado por el delincuente o su delito. Y aquí, en la gravedad del delito, podemos encontrar una pauta para saber cuáles son las sentencias que, por carecer

de proyecciones sociales, podría el monarca entregar a la prudencia de sus ministros, y cuáles, por el contrario, deberá reservarse para dictarlas con su propia, directa y suprema autoridad.

Por lo que se refiere a la función ejecutiva, puede quedar encomendada habitualmente a funcionarios subalternos. Tanto o más que las restantes sociedades humanas, la comunidad nacional es la fiel imagen, la proyección en el orden político de la persona individual humana. Pues bien, en ésta vemos que todo cuanto aparece como *ejecución* corre por cuenta, no de las facultades superiores, entendimiento y voluntad, sino de las potencias orgánicas, en especial, de la potencia locomotriz. El intelecto concibe, la voluntad decide y el organismo ejecuta; porque la ejecución en sí considerada pertenece a la categoría *acción (transitiva)*. Del mismo modo, en la vida política el ejecutar debe constituir cierta misión subalterna que el monarca no debe desempeñar por sí mismo, sino por sus subordinados. Sólo se ejecuta lo que está ya previamente decidido. Por aquí puede advertirse la inepticia de los teorizantes políticos liberoparlamentarios, que sólo llega a dejar al llamado por ellos *jefe del Estado* cabalmente la función gubernativa menos característica, menos suya, la única que no exige por su esencia hallarse vinculada a la persona física del monarca.

Existe, además, otra razón de tipo psico-ontológico en que apoya Quevedo su opinión referente a la iniciativa más o menos amplia, pero siempre efectiva, que debe el monarca dejar a sus ministros: la de adquirir conocimiento exacto de las posibilidades y eficiencia de sus colaboradores. Aquí encontramos amplio margen para aplicar el principio que podríamos llamar de

la *información accidental*. Muy a menudo, y con razón, se ha recurrido a la indudable analogía que existe entre el organismo humano y el que constituye. Nada tiene de extraño, ya que dondequiera que se dé el doble factor de un principio unificante y de pluralidad de elementos materiales por organizar, ha de verificarse esa *reductio plurimum ad unum*, que es para el Doctor Angélico la razón más entrañadamente específica del orden. No obstante, es preciso no extralimitarse jamás cuando se recurre en general a analogías, porque se podría caer fácilmente en error. En nuestro caso, debe observarse que, mientras el alma humana sustituye en su propio provecho los principios formales de los variados compuestos elementos químicos, de suerte que sólo hay en resumen una sola forma —el alma humana—, en el organismo social no hay sustitución de formas particulares por la arquitectónica, por ser ésta meramente accidental e incapaz de subsistencia. Por eso, lo único que puede hacer la forma social, o sea la autoridad de la *civitas*, es sintetizar, coadunar, ordenar; pero de ninguna manera absorber. Este principio, que encontró ya la primera de sus aplicaciones prácticas en el problema de las relaciones entre la nación y los consorcios subordinados, vuelve a influir ahora en el de la posición de los ministros con respecto al monarca. Así se concilian perfectamente los derechos en apariencia antagónicos: el del monarca a gobernar y el de los ministros a mantener siempre en vigencia su condición racional. Así también se conserva más estrechamente la analogía del monarca humano con el Creador. Es más perfecto crear —o dominar— causas que no puros efectos. Con tal que los ministros se cifian

con fidelidad a los propósitos, o *forma*, o fin, o bien del soberano, pueden y deben moverse a voluntad, porque del nivel de los colaboradores dependerá parcialmente, es cierto, pero forzosamente sin embargo, la altura de la soberanía.

Todas estas exigencias de Quevedo respecto del monarca constituyen algo así como disposiciones o preparativos para las limitaciones propiamente jurídicas. A través de ellos se trasluce la actitud espiritual del gran humanista barroco: el hacer recordar al monarca que sus súbditos son sujetos de derecho y no simples *cosas* con las cuales se puede proceder según fuere su arbitrio. El deseaba ardientemente volver a épocas más venturosas en las que soberano y colaborador desarrollaran con espíritu jerárquico, no con desconcierto rayano en anarquía, como sucedía entonces, los esfuerzos en pro del bien común. Tal vez, en su afán de jerarquía acentúe más de lo debido el aspecto de la alteza y dignidad de su soberanía; pero aun de ser así —lo cual no está tan claro—, hay que observar que para él la autoridad, cuanto más alta, es fuente de obligaciones más apremiantes: “nobleza obliga”, y que sus consejos, que a veces se convertían en verdaderas imprecaciones, iban dirigidos a un abúllico como Felipe IV, que no llegó jamás a comprender eficazmente la responsabilidad inmensa que implicaba el gobernar el imperio más hondo en su significado y más trascendental que ha conocido la Historia. El clima espiritual que respira y en que vive D. Francisco no invitaba a contemplaciones ni miramientos. Cuando las circunstancias son de vida o muerte es cuando se torna más apremiante la obligación de presentar la *verdad pura y sin velo*.

Acabaremos ahora de reforzar estos rasgos bási-

cos del monarca tradicional según Quevedo mediante ciertas breves indicaciones acerca de la posición que dentro de su sistema ocupan los ministros. Así quedará, por una parte, completo el retrato y, por otra, resaltarán mejor sus diferencias respecto de aquello que los liberales llaman monarca.

Quevedo insiste enérgicamente en que los ministros —y por ministros entiéndase los colaboradores inmediatos del soberano, cualquiera que fuese su nombre— no han de constituir jamás obstáculo para que el jefe del Estado pueda establecer contacto con su pueblo (11). Naturalmente que ya se consigue tal cosa mediante la convocación de las Cortes, en que si alguna misión llevan los procuradores es, sin duda alguna, la de exponer al monarca las necesidades nacionales y solicitar implícitamente que las remedie en cuanto las circunstancias lo permitieren; porque las Cortes tradicionales nunca pretendieron alzarse con la función legislativa ni aun en aquellos estados peninsulares en que contribuían activamente a ello, pues que entonces no eran más que colegisladoras. Con todo, hay cuestiones que por su nimiedad aparente, o bien por constituir más bien estados de ánimo difusos que fenómenos concretos, no pueden llevarse a Cortes, no quedando entonces al monarca más medios de captarlos que el contacto inmediato con el pueblo mismo, no con los representantes del pueblo. Aquí es donde el ministro, según Quevedo, debe constituirse no en barrera, sino en hilo conductor que transmita fielmente a la cumbre de la pirámide política las vibraciones más sutiles del hombre de la calle, del que ofrece el apoyo, el fundamento na-

(11) I, 16; págs. 400 b-401 a.

cional sobre el cual se alza la construcción política del Estado; del que, en expresión de Unamuno, constituye la intrahistoria. De lo contrario, interrumpirá la comunicación vital entre la cabeza y el cuerpo sociales, constituyéndose él mismo —el ministro— en cabeza. Por aquí se ve cómo un acto inofensivo en apariencia puede implicar una verdadera subversión. La mirada profunda, indagadora, de Quevedo, preocupado siempre de la unidad, sabe desentrañar todas las fatales consecuencias de una actitud a primera vista más o menos indiferente.

Y que, además, se opone diametralmente a otra de las cualidades exigidas por D. Francisco a los ministros: el desinterés absoluto (12). Dentro de esta vía, todo lo que se adelantará será siempre poco. El ministro en cuanto tal es un simple instrumento; pero un instrumento inteligente y, como tal, dotado de conciencia y libertad. Se trata, pues, para él, en su actividad misma ministerial, de imprimirle este su doble propio carácter. Como instrumento, su única misión es transfundir en la sociedad los propósitos, la *forma* del soberano, ya que es éste y nadie más quien debe unificar el organismo nacional, y que toda unidad sólo puede lograrse en virtud de cierta forma. Por otra parte, como instrumento inteligente, le es inevitable dejar impresas ciertas huellas de su propia actividad, porque de lo contrario, su condición se haría del todo análoga a la de un instrumento puramente material, lo cual sería naturalmente intolerable para su categoría misma de ente humano; en otras palabras: que un ser humano no puede dejar de aparecer y ser, en cierta medida,

(12) I, II; págs. 391 a-b, 392 a.

causa principal. ¿Cómo, entonces, conciliar uno y otro extremo? Muy sencillo —lo cual, por cierto, no es lo mismo que “muy fácil”—: compenetrándose de tal modo el ministro con los puntos de vista y propósitos fundamentales del monarca que llegue a apropiárselos, en el más riguroso sentido de la palabra, a identificarse con ellos. Para lograrlo, empero, ya que no se trata, en resumen, más que de una *información* en el más hondo y específico sentido de la palabra, se requiere por parte del ministro la más absoluta indeterminación. De otra manera, la forma del monarca, al infundirse en el ministro, sufriría alteraciones inevitables cuyo resultado más directo sería la de dividir el poder supremo, y junto con él, la sociedad. Así aparece cuán profunda es y cuán ontológica en sus proyecciones la posición de Quevedo ante este problema, cuando a primera vista tal vez se le hubiera podido dar a lo sumo cierto alcance de orden moral humano. Inútil insistir, por otra parte, en la enorme distancia que media entre esta concepción, tan clara a la vez que tan robusta y decidida, y la de cualquier seudomonárquico de nuestro tiempo, que, incapaz, por su falta de contacto con las esencias, de calar hondo en problema alguno, se ve obligado en nombre de sus prejuicios —no los llamemos *convicciones*— a desembocar en la concepción absurda del ministro parlamentario.

Esto no quiere decir que la pasividad del ministro haya de ser absoluta. El mismo Quevedo desaprobaba tal conclusión, y más cuando le asigna al propio colaborador regio misiones de gran responsabilidad. Lo único que quiere él es poner de manifiesto que toda función ministerial ha de ser, por decirlo así, de índole pre-gubernativa. En este orden de cosas, quédale, empero,

un amplio campo de acción: reunir materiales y organizarlos suficientemente y luego aconsejar, preguntar, responder, informar, etc. Eso sí, que, cuando llegare el momento que deberemos llamar, en afán de síntesis, de la *promulgación* —el gobernar es, en realidad, promulgar—, aquel en que el monarca hace pública su voluntad, al ministro no le queda más misión que eclipsarse. Entonces lo único que debe brillar, lúcido e indiscutido, es el punto de vista del soberano.

De aquí fluye otra de las condiciones que exige Quevedo para el ministro, la cual, a primera vista, podría aparecer como secundaria y de poca importancia: la de que jamás debe desear castigar a nadie (13). El castigo, que, hablando estrictamente, es una forma de la sanción, la sanción de un delito, no puede ser de la incumbencia más que de la autoridad suprema. O sea que a quien le compete legislar, y a nadie más que a él, le compete igualmente castigar. Aunque el pensamiento de D. Francisco se dirige más bien a que no desee el ministro que se castigue a nadie. Porque lo que se debe castigar no es tanto el delincuente, sino el delito; o hablando en términos más estrictos: el delincuente en cuanto tal, o sea la persona en cuanto sujeto de determinada actividad delictuosa. Y esto, que no constituye, por cierto, novedad alguna, es bueno que lo consideren muy despacio los colaboradores inmediatos del monarca, por cuanto su posición misma los puede volver, muy probablemente, suspicaces en extremo, haciéndoles ver de lincentes donde quizá su inclinación subconsciente sólo ve posibles competidores de cierto disfrutado privilegio. Quevedo no dice que no castiguen, sino que el pri-

(13) II, 2; págs. 429 b-430 a.

mer movimiento de los ministros, aquel que por su espontaneidad revela mejor que ningún otro cuál sea su disposición de ánimo, sea de piedad, para que así, si más tarde hubiere que dictar sentencia, no se corra riesgo de haber castigado a un inocente.

Con este somero análisis de los colaboradores del soberano creemos haber logrado precisar en sus líneas fundamentales la fisonomía del monarca tradicional, o más bien del monarca de ayer, de ahora y de siempre, tal como lo concebía el más representativo, tal vez, de todos los escritores del Siglo de Oro. Si la comparamos con la que acerca de él se forjaron las mentes capitales del siglo XVIII, aquellas que, en unión de los soberanos mismos de la época de la Ilustración, contribuyeron a fijar los rasgos capitales del *déspota ilustrado*, veremos cuán irreductible se mantuvo el español de la Época Aurea a todo cuanto de cerca o de lejos implicara absolutismo. La misma intervención de Felipe II en los asuntos internos de Aragón, tan traída y llevada por todos los forjadores y secuaces de la leyenda negra en sus intentos de demostrar la presunta tiranía del Rey Prudente, no fué encaminada sino a reprimir enérgicamente los desmanes de los nobles y restaurar el orden social de la nación.

Queda, por fin, ahora, examinar las limitaciones propiamente jurídicas del régimen monárquico en cuanto tal.

III. LÍMITES DE LA MONARQUÍA EN QUEVEDO.

Uno de los afanes más corrientes —según quedó insinuado en páginas anteriores— de todos los escri-

tores políticos e historiadores contaminados más o menos de espíritu demoliberal, es el de hacernos creer que los regímenes medievales fueron absolutos. Según ellos, lo que no se ajustare a determinada constitución escrita o "cuadernillo constitucional", según la despectiva calificación de Mella, ha de considerarse necesariamente como manifestación de despotismo. Aunque parezca mentira, tal infundio ha podido dominar sin contrapeso toda la época histórica que ahora está entrando en liquidación. Sólo ahora, en nuestros mismos días, ha comenzado a hacerse algo de luz en este punto y descubrirse que monarcas como San Fernando o Pedro III el Grande, San Enrique o Federico Barbarroja, San Luis o Eduardo III de Inglaterra fueron verdaderos padres de sus pueblos, y que si bien no veían entrabada su autoridad por constituciones o leyes fundamentales escritas, profesaban muchísimo más respeto a la dignidad de sus súbditos que cualquier flamante jefe de Estado republicano. Tal vez en los procedimientos se desplegara mayor rudeza, pero lo cierto es que el refinamiento de que tanto se hace gala hoy día no ha sido ni podría ser suficiente para contrapesar el absoluto menosprecio, la negación absoluta de toda trascendencia personal humana que ha venido a constituir la actitud política fundamental de todo poder público específicamente moderno.

En política, como en cualquier otro orden de cosas, quien dice absoluto dice ilimitado. Por eso definía Vázquez de Mella con tanto acierto y hondura el absolutismo político como la ilimitación jurídica de la autoridad. Bajo ese aspecto, y no obstante cualquier apariencia en contrario, es preciso confesar que, a partir del edicto de Milán, no se ha dado hasta nuestro dichoso

siglo XX un régimen verdaderamente absoluto en el mundo dentro del ámbito de las naciones cristianas. El absolutismo es cosa de extracristianos. Lo que se ha denominado tal en ciertos momentos de la civilización europea no fueron más que tímidos ensayos de un tipo de autoridad imposible para entonces. Establecer un absolutismo auténtico supone como condición previa haber repudiado todo compromiso entre un modo de pensar más o menos —más que menos— cristiano y un modo de actuar auténticamente anticristiano. Mientras se mantuviere tal compromiso en vigencia, los chispazos absolutistas, además de mortecinos y fugaces, aparecerán revestidos de caracteres de ilegitimidad. Para convencernos de esto, comparemos el llamado régimen absoluto de Luis XIV no ya con los de Nabucodonosor o Darío I, sino con los de aquellas cunas de la libertad que, según se dice, fueron las ciudades griegas y la República romana: así podremos advertir la inmensa distancia que se habría visto obligado a franquear el más autoritario, sin duda, y absorbente de los monarcas franceses para convertirse en verdadero rey absoluto; bien conocidas son las ironías del duque de Saint-Simon sobre cómo el temor al diablo habría sido lo que impidió al Rey Sol llevar a la práctica sus deseos de hacerse adorar... Es que, ironías aparte, no en balde se respira ambiente cristiano. Cuando se sabe, aunque se pretenda echarlo al olvido, que existe un Creador y Legislador infinito ante el cual habrán de dar estricta cuenta el soberano lo mismo que el más humilde de los súbditos, la actitud absolutista podrá fraguar en una pose ciertamente, pero jamás logrará adquirir aquellos perfiles que la ha-

rían aparecer como un estado de ánimo verdaderamente vital.

Si nos fijamos bien, advertiremos que el fraccionamiento del poder público, descubrimiento peregrino y asombroso del barón de Montesquieu —uno de los escritores políticos más superficiales, dígame lo que se quiera, que han existido—, no es más que un recurso desesperado para evitar la succión, por parte de la autoridad civil, de los jugos vitales de la comunidad nacional. Aterrado ante la predominancia abrumadora que a ojos vista va adquiriendo el Estado, se busca afanosamente la manera de quebrantar, o a lo menos reprimir, parcialmente sus vuelos. ¡Vano intento! Con esa cerrazón ante la realidad, típica de los momentos de la *Ilustración*, se busca la salud donde no está porque no podía estar, abandonándose la única esperanza verdaderamente eficaz: la de restaurar frente a la autoridad civil la ley natural; frente a la soberanía política, la soberanía social; frente a los derechos y prerrogativas del Estado, los derechos y prerrogativas de los consorcios subalternos. Los resultados de no haberse hecho esto están a la vista. Lo violento no dura. La división tripartita del poder, panacea, según sus secuaces, de todo desorden político, se ha venido a convertir realmente en el más absoluto e incontestable predominio del llamado *poder ejecutivo*. Es natural; cuando no se cree en valores trascendentes, domina quien tiene la fuerza, cosa que ya advirtió el conde de Maistre al afirmar que cuando no impera la fuerza del derecho termina por dominar el derecho de la fuerza. Aquí, como siempre, empero, lo clandestino se presenta más desconsiderado y atropellador que lo legítimo. Porque clandestina era tal predominancia del ejecuti-

vo; en caso contrario no habría sido aceptada. Así, para hacerla digerible, se fabricaban parlamentos *ad hoc* cuya pretendida labor fiscalizadora no llegaba, en la mayor parte de los casos, a perturbar el sueño apacible de esos famosos *presidentes del Consejo*, tan pintorescamente calificados por Vázquez de Mella de *sultanes de temporada*:

La posición de Quevedo en este punto, como siempre, es fruto de su extraordinaria reciedumbre espiritual. Era demasiado inteligente para admitir el fraccionamiento del poder; pero, por otra parte, era demasiado cristiano y celoso de su dignidad humana para no reconocerle límites, y bien eficaces por cierto. En esto coincide con toda esa pléyade tan ilustre como poco conocida de grandes pensadores políticos del Siglo de Oro. Lo único que sus métodos son distintos. Su vuelo, si no más alto, es mucho más impetuoso y llega directamente hasta fijar el modelo de todo monarca: Jesucristo, Hijo de Dios. No vamos a insistir ahora en los detalles de esa analogía tan estrictamente llevada, a la vez que con tal genial y soberana maestría, por nuestro gran humanista barroco. Nuestros propósitos son estudiar sus efectos en el monarca humano y poner de manifiesto cómo en ella hay que buscar la raíz de los diques establecidos por Quevedo para aquella misma soberanía política que antes había tenido el más exquisito cuidado de mantener estrictamente unida y rodeada de toda la dignidad y honores debidos al más excelso de los poderes pertenecientes al orden puramente temporal.

Hay en la *Política de Dios* un capítulo, el primero de la segunda parte, que si bien no trata explícitamente de esta materia, ofrece riquísimo filón que explotar, si

se quiere emplear argumentos verdaderamente eficaces contra el absolutismo. En él comenta la respuesta del Señor al profeta Samuel cuando éste le manifiesta el deseo de los israelitas de concluir con el gobierno de los Jueces y ser mandados por un rey, al igual de las demás naciones. "*Oye la voz del pueblo en cuanto te pide —le dice Yawch—, pues no es a ti a quien rechazan, sino a mí, para que no reine sobre ellos*" (I Sam., VIII, 10). La respuesta del Señor es evidentemente misteriosa y necesita de que se la medite para comprenderse. Quevedo, indudablemente, puso el dedo en la llaga con su comentario, afirmando, tajante como siempre y como siempre acertado, que la monarquía, por su origen, es mala. Para entender afirmación tan extraña en labios de un monárquico como Quevedo es para lo que conviene tener en cuenta el sentido en que él la considera, sentido que a su vez depende del que encerraba la petición evidentemente desordenada del pueblo de Israel. Don Francisco —adelantémoslo ya— sólo se refería a la monarquía absoluta. Y si no, véamoslo.

Es indudable que el cambio que pedían los israelitas encerraba algo más que una simple mudanza en la denominación del titular; de otra manera, el Señor no se habría sentido rechazado. En aquellos tiempos en que aun no había venido al mundo M. de Secondat ni tampoco, por ende, la división tripartita del poder público, la diferencia entre el juez del pueblo escogido y el rey de las naciones paganas tenía que ser muy honda. Lo era, en efecto. Lo que querían los israelitas, en realidad, era emanciparse de la tutela legislativa de ese Señor que había puesto a contribución la Naturaleza entera a fin de sacarlos de Egipto y conducirlos a la

tierra de promisión. Por eso no piden simplemente un rey, sino uno como el de las naciones, y en esta precisa cláusula es donde se halla contenida la malicia de la petición. Ya se sabe, en efecto, qué clase de reyes gobernaban entonces las naciones. Trasponiendo la antedicha petición al lenguaje moderno, pedían una monarquía ilimitada en que la ley suprema fuese simplemente la voluntad del monarca, no la voluntad de Dios. Era una prolongación de la actitud de rebeldía que los había llevado a adorar al becerro de oro por los mismos días en que Moisés, el más grande de los antiguos profetas, estaba conversando con el Señor en la cumbre del Sinaí. Estaban hartos ya de las obligaciones impuestas por el Decálogo. O más bien, estaban hartos de un soberano contra el cual no cabían rebeldías ni intentos de eliminación. Querían otro, salido de su propio seno, porque si con él se exponían a ser víctimas de dura servidumbre, se sentirían, en cambio, dueños de sus destinos y libres de esa especie de minoría de edad que les daba ante las naciones aires de inferioridad no obstante la predilección divina. Ese era, en el fondo, el quid de la conminación que hicieron a Samuel. Hasta entonces, en efecto, el jefe político, el juez, por muy ilustre y competente que se manifestase —no nos olvidemos de un Gedeón, un Jefé, un Sansón—, había tenido mucho más aires de embajador o delegado que de verdadero soberano, y eso no lo podía sufrir el orgullo de Israel.

Así queda claro que lo que rechaza Quevedo en la monarquía es que sea *como la de las naciones*; es decir, como la de los gentiles, emancipado de la doble regulación divina: la promulgada entre rayos y truenos en el Sinaí, y la otra, más callada, pero no menos ef-

cazmente, en el hondón silencioso del alma. De otra suerte, no se comprende por qué el paso de *jues a rey* habría equivalido a rechazar al Señor, ya que no es posible reducirlo todo a mera cuestión de nombres. El pueblo predilecto de Dios estaba obligado a aceptar las consecuencias de tal predilección, con la cual compensaba, por la dignidad incomparable a que lo elevaba, las obligaciones que le imponía, las cuales, a su vez, se hallaban dirigidas más eficazmente que cualquier disposición de origen humano a procurarle incluso su prosperidad material. Los israelitas no vieron —como no vemos tampoco por desgracia los cristianos— más que el aspecto odioso de su condición, y eso fué lo que les impulsó a entrar por una vía cuyo término iba a significar la destrucción política de su nación.

Este es el primer paso dado por Quevedo en el camino de las limitaciones de la monarquía. Paso implícito si se quiere, pero de innegable y, en cierto modo, definitiva importancia porque en él están contenidas, en realidad, las líneas fundamentales de este aspecto de su doctrina. Con todo, su acierto supremo en su tarea de establecer las bases de la monarquía cristiana como opuesta radicalmente al absolutismo consiste, según ya se indicó, en haber tomado por modelo a Jesucristo. Así se establece una norma objetiva inmutable a la cual tiene que someterse el monarca so pena de dejar, por el hecho mismo, de serlo. En cuanto a sus respectivas condiciones, el monarca pagano o absoluto y el cristiano difieren diametralmente entre sí. Nada puede haber de común entre un soberano que es norma y ley de sus súbditos por su propio yo personal y otro que sólo puede legislar en cuanto se ha sometido antes a cierta y determinada ley únicamente para determinarla

y hacerla llegar más fácilmente hasta el corazón de sus súbditos. El monarca absoluto es manantial, el monarca cristiano es boca sedienta que va a beber en una fuente inagotable. Ajustándonos a la etimología misma del vocablo *absoluto*, el monarca cristiano no puede ser tal, es decir, absoluto, desde el momento que se encuentra *ligado* por una relación real y para él ineludible, con Aquel a quien *todo poder* le ha sido dado en los cielos y sobre la tierra. Para él, el manantial de derecho habita en luz inaccesible. De este modo el panorama de la *civitas* cambia totalmente de sentido. En vez de quedar entregado a la voluntad tornadiza de un mísero ser humano, adquiere toda la fijeza esencial de lo eterno. Con ello hay un criterio absoluto para distinguir entre ley y atropello. El súbdito no depende ahora totalmente del monarca. Queda en él un último reducto absolutamente impenetrable a toda fuerza creada y en el cual el único que puede intervenir y penetrar es Dios. Así el monarca se convierte en mero administrador que habrá de dar cuenta a su Señor de su gestión, de tal suerte que, ante la perspectiva de un juicio absolutamente objetivo e inapelable, caerán, si es consciente y quiere mirar por su alma, todas sus posibles veleidades de arbitrariedad y despotismo.

Esto es lo que nunca ha querido comprender la política moderna. La única norma capaz de obligar lo mismo que al último de los súbditos al propio monarca, es la que sea no sólo trascendente a ambos, sino la que lo sea por idéntico motivo; en caso contrario, habría desigualdad si no en la obligación, sí en el rigor de la obligación. ¿Y cómo no advertir que el único señor ante quien súbdito y monarca se sienten obligados por igual es El que a ambos los ha creado y que, por

consiguiente, como no sea en El, la seguridad del súbdito de ver respetados sus derechos de persona humana se habrá de tornar absolutamente quimérica? Sin embargo, la incompreensión de esta verdad tan sencilla constituye desde hace varios siglos un tópico prácticamente universal. Como única excepción a tal regla podríamos anotar a la Comunión tradicionalista española, que supo mantener, a través de estos tiempos de desoladora inconsciencia, siempre en alto la más inteligente, por más ortodoxa, de las doctrinas políticas. Porque si comenzamos a analizar las de los grupos llamados católicos de fuera de las fronteras de España, nos encontraremos con que junto o bajo disposiciones técnicas muy atinadas acerca de organización social obrera —como si la organización social fuera buena tan sólo para obreros— va actuando más o menos eficazmente la esencia misma del virus liberal.

La primera consecuencia de lo que podríamos llamar ejemplaridad monárquica de Jesucristo es la sumisión del monarca a la ley positiva y, por ende, a la sociedad por El fundada para custodiarla incólume y dispensarla a los hombres. Sabemos, en efecto, que la Iglesia no es más que la prolongación mística de Aquél que afirmó haberle sido concedida la plenitud del poder en cielos y tierra. Hay que advertir, sin embargo, que si queremos captar una vez más en toda su hondura el pensamiento de Quevedo, el tomar por modelo a Jesucristo equivale a ajustarse a todas las manifestaciones de la Ley eterna, de las cuales la ley positiva divina, si es la más excelsa, se halla lejos de ser la única. Jesucristo es el Verbo de Dios encarnado. El Verbo de Dios; es decir, la Palabra infinita que está siendo proferida por el Padre celestial desde toda eter-

nidad, Promulgación inmanente y eterna de su propia esencia divina. Y como esa Promulgación eterna es el ejemplar al cual ha debido ajustarse la Creación entera, visible e invisible, porque no le queda más opción; al efecto, participar real, aunque deficientemente, de la naturaleza de la causa, la esencia misma del ser humano, su típica condición de inteligente y libre —las demás creaturas, aunque verifiquen el principio, no hacen a nuestro caso— constituye, con sus propiedades todas, pero en especial con su ordenación trascendente al conocimiento intuitivo de Dios, un primer límite estable y eficaz frente a cualquier hipotética ambición desordenada del poder civil. Límite infranqueable porque, en resumidas cuentas viene a hundir sus raíces en la propia esencia, no en la voluntad, divina. En efecto, la ordenación sobrenatural a la visión beatífica, para cuya consecución efectiva y total por parte del género humano instituyó Jesucristo su Iglesia como para su finalidad suprema y exclusiva, transforma el deber de todo hombre de conseguirla en una serie de derechos frente al Estado: si yo, por mandato expreso e institución divina, me encuentro obligado a procurar el establecimiento del reino de Dios y su justicia, con la añadidura, fundamentalísima para mí, de la salvación de mi alma, adquiero por lo mismo el más imperioso de los derechos a que el Estado no ponga obstáculo alguno al cumplimiento de mi deber. Pero como yo, en mi condición de cristiano, no soy un ente aislado, sino que pertenezco como célula a la sociedad etnárquica que es la Iglesia, es a ésta, en último término, a quien le incumbe, por jurisprudencia sobrenatural, la defensa de mis intereses frente a un posible ataque contra ellos por parte de la autoridad política. ¿Que en la

vida práctica moderna la Iglesia no posee influencia alguna? No importa. El hecho sólo probaría, de ser cierto, que la vida política de las naciones anda hogaño completamente desquiciada; pero de ningún modo que las concepciones quevedescas carezcan de base. El gran humanista cristiano pensaba, más que en lo que sucedía y seguiría sucediendo, en lo que debía haber sucedido. La tiranía constante y prácticamente universal que se ha enseñoreado hoy en día de la humanidad no constituye precisamente un argumento en favor de los esfuerzos desplegados para reemplazar los límites teológicos de la soberanía política con otros de procedencia exclusivamente humana. Al contrario, comparando los correspondientes resultados, sólo puede verse en ella un homenaje inconsciente, o si consciente, forzado, y *à contre coeur*, a la concepción política cristiano-barroca, uno de cuyos heraldos más brillantes fué Quevedo.

Pero la Promulgación eterna e immanente de la esencia divina, el Verbo, no ha quedado proyectado tan sólo en el orden sobrenatural de la gracia, sino también en el de nuestra propia naturaleza humana. En cuanto somos efecto de Dios, tenemos que participar de su esencia, y en cuanto lo somos de manera peculiarísima, nuestra participación ha de ser asimismo especial y privativa de nuestra condición de animales racionales. Esto es lo que llama el Doctor Angélico la *ley natural*. Proyección menos perfilada, tal vez, que la ley de gracia; pero no por eso menos eficaz. Inviscerada en lo más entrañado de nuestro ser, se confunde, en realidad, con lo que somos, participando así de la inmutabilidad característica de todas las esencias, y constituyendo, por eso mismo, una nueva limitación

del poder civil, limitación que Mella denomina la *soberanía social*, y cuyo coronamiento, a la vez que manifestación externa adecuada, son las Cortes, organismo típico representativo de la real y verdadera democracia.

Este famoso organismo de las Cortes, una de cuyas funciones principales quedó de paso señalada en páginas anteriores, constituyó efectivamente, mientras se conservaron en su primitiva pureza —mientras fueron Cortes, en suma—, un formidable dique a toda intrusión del poder civil. Por más que se ha intentado una y otra vez, sería completamente imposible asimilarlas a uno cualquiera de los parlamentos modernos, de los cuales se distinguen por dos de sus características fundamentales opuestas a sendas facultades de aquellos: el mandato imperativo de sus procuradores y su carencia de poder legislativo. El procurador a Cortes, en efecto, representaba realmente a sus electores en virtud del derecho de inspección que conservaban siempre estos últimos sobre la labor misma de su representante. Así se le podían imponer, y *de facto* se le imponían, rumbos determinados, expresión concreta de ese vínculo que debe unir necesariamente al representante con su representado hasta el punto que, de destruirse, se destruye también la esencia misma de toda representación. El representante es necesariamente un subordinado. Para el diputado moderno, en cambio, la situación se presenta radicalmente distinta. Una vez elegido, a nadie está obligado ya a dar cuenta de sus actos, gozando así, durante su período parlamentario, de absoluta independencia. Lo único a que se expone es a que no se le renueve el mandato para un próximo período; pero, en realidad, el peligro es mínimo.

Si analizamos, en efecto, las condiciones en que se llevan a cabo los actos electorales liberodemocráticos, advertiremos ciertas características muy acusadas, inherentes a todos ellos: poca o ninguna conciencia cívica del hombre moderno, pese a todas las apariencias en contrario; la ignorancia en que se encuentra la mayoría de las veces respecto de las cualidades y defectos de los candidatos, ignorancia debida a que no es una clase social que exige su representante *para un solo aspecto determinado* de la política, sino un ciudadano aislado que debe analizar, él solo, cualidades y defectos relativos a *toda la complejidad* de la labor gubernativa; la mediatización de su propio modo de pensar por parte de una propaganda mucho más tendenciosa y taimada que objetiva; por último, la misma falta de escrúpulos del candidato que promete lo que no puede ni ha pensado jamás cumplir; todo esto, y muchos factores más que no enumeramos para evitar mayor aburrimiento, coloca al moderno diputado liberal en condiciones de holgura política que jamás conoció, por fortuna, el antiguo, tradicional y único verdadero representante del pueblo. Y esto se debía, en último término, a que el pueblo de entonces, aunque no decorado como el de hoy día por el epíteto de *soberano*, era mucho más pueblo; porque no consistía en un simple agregado de individuos sin organización alguna, como sucede por desgracia en estos tiempos de sedicente soberanía popular, sino un conjunto de verdaderos organismos, consorcios o sociedades subalternas dotadas de perfecta estructuración interna y provistas de medios suficientes para afrontar las intemperancias del poder político —que tales medios no eran pura fórmula podría atestiguarlo más de un monarca español, y por

cierto que no de los menos ilustres—. Ese pueblo se hacía oír en Cortes, no con la petulancia irresponsable del jurisperito que va a legislar sobre asuntos militares o del ingeniero que va a resolver sobre cuestiones sanitarias, v. gr., sino con la seguridad —y llegado el caso con la insistencia— serena del que se siente seguro de su derecho y de su dictamen, porque va a exponer opiniones sobre problemas que le son familiares. Y junto con la exposición, la posible coacción. La misma organización popular que fijaba por una parte un eficaz instrumento de fiscalización prestaba, por otra, sólido apoyo al procurador. Este sentía guardadas sus espaldas, no por una masa inerte a la vez que pulverizada, sino por organismos u organizaciones con todo el empuje y el brío proveniente de su lozanía vital.

La segunda diferencia fundamental se refiere a las respectivas facultades de que disfrutaban Cortes y Parlamentos. En los regímenes modernos, el depositario exclusivo de la facultad de legislar es la institución parlamentaria. Al que llaman monarca no se le deja más que la fórmula de firmar lo que ha sido decidido por los representantes (?) del pueblo, y eso para guardar las apariencias, para poder ofrecer una característica siquiera que permita distinguirlo de un simple lacayo. Por el contrario, las Cortes tradicionales no legislaban, o por lo menos no legislaban solas, sino en unión con el monarca. Su principal tarea se limitaba, como hemos visto, a exponer las necesidades del pueblo para que las disposiciones legislativas del monarca tuvieran efectivamente como objetivo el bien común. Sin embargo, y contra lo que pudiera creerse, su poder era mucho más real que el de los parlamentos demoliberales, lo cual se debía, en primer lugar, a que estaban compuestos por lo que

hoy día se llama profesionales o técnicos, cuyos dictámenes, en consecuencia, aparecían dotados de la necesaria autoridad y solvencia, y luego, que poseían el arma poderosa de negar los subsidios. Quevedo enuncia claramente una y otra característica cuando determina cómo el rey debe ser pasto de su pueblo (14), y tomar los tributos con moderación, sin exigirlos más que de aquellos que, efectivamente, y sin perjuicio del propio bienestar, pueden pagarlos (15). Porque como todo deber es correlativo de un derecho, las exigencias de D. Francisco respecto de las susodichas obligaciones del monarca suponen la afirmación de otros tantos derechos de las Cortes a negar permiso para imponer nuevos tributos, porque se estaría entonces frente a una clara extralimitación de la soberanía política relativamente a la soberanía social.

He aquí las limitaciones que los principios políticos profesados por Quevedo imponen al monarca. En esto, el gran humanista no se diferenció un ápice de los más excelsos espíritus de su patria. Todos ellos—valgan como ejemplo un Vitoria, un Mariana—eran enemigos encarnizados del absolutismo, por un lado, y por otro, de cercenar las facultades connaturales a la condición misma de monarca, porque sabían que la hipertrofia es un género, y no de los menos fatales, de corrupción, y que toda organización para mantenerse en el ser debe también mantenerse en la unidad. Al leer las páginas de su *Política de Dios y gobierno de Cristo*, ningún espíritu honrado podrá negar que en

(14) II, 3; págs. 432 b-433 a.

(15) II, 8; pág. 447 b.

ellas late poderoso el espíritu de dignidad humana que es el espíritu del Cristianismo, en cuya presencia han de caer fulminados todos los absolutismos del mundo.

* * *

Estas son las reflexiones que nos han inspirado las páginas de Quevedo relativas al concepto del monarca. No pretendemos haber agotado la materia. El espíritu del humanista barroco, complejo y profundo como muy pocos, no se puede captar por entero entre las breves páginas de un ensayo. Con lo dicho, sin embargo, esperamos haber contribuído en parte a disipar tantos prejuicios como se acumulan sobre un sistema político, la gran monarquía española, que, pese a sus innegables defectos —¿qué creación humana podría presentarse libre de ellos?— constituye la cima más excelsa a que han llegado los hombres en sus empeños de organizar la vida civil de acuerdo con los derechos fundamentales de la persona humana. Hoy que tanto se habla de democracia, sin saberse lo que es, que existe una verdadera manía democrática, conviene más que nunca volver las miradas a esos grandes genios que, como D. Francisco de Quevedo, supieron, por experiencia propia, lo que significa ser hombre. En cuanto a nosotros, los hispánicos, nos urge más que a nadie la obligación de poner en relieve los valores áxicos de la raza. En ellos encontraremos uno de los más eficaces antídotos contra esa necesidad diabólica que hoy parece privar entre muchos de los actuales dirigentes de la política internacional.

OSVALDO LIRA, SS. CC.